

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN NÚMERO (3424 DEL 16 DE JUNIO DE 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL SISTEMA HOSPITALARIO COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACION DE LA SEGUNDA VUELTA DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES QUE SE REALIZARÁN EL DÍA 19 DE JUNIO DEL 2022”.

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en los artículos 2°, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, en el Decreto 655 del 28 de Abril del 2022, en la Ley 1801 de 2016, en la Ley 1523 del 2012, en el Decreto 538 del 2020, en el Decreto Departamental No.140 del 2020, en la Resolución No.304 del 22 de febrero de 2022, en la Resolución 666 del 28 de abril del 2022 y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución prescribe que *“(...) la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (...)”.*

Que a su vez la Constitución Política en su artículo 305 establece las atribuciones de los Gobernadores, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que el artículo 2° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”*, establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6° de la precitada Ley, se define el elemento de accesibilidad conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos los ciudadanos en condiciones de igualdad.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, señala la competencia que tienen a cargo los departamentos en materia de salud, a quienes les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”*, destaca entre sus principios fundamentales los principios de protección y precaución definidos así:

“(...)”

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES. *Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:*

“(...)”

2. Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente*

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN NÚMERO (3424 DEL 16 DE JUNIO DE 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL SISTEMA HOSPITALARIO COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE LA SEGUNDA VUELTA DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES QUE SE REALIZARÁN EL DÍA 19 DE JUNIO DEL 2022”.

a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados (...)

8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo (...)*.

Que a su vez el numeral 9° del artículo 4°, define emergencia como una situación de grave alteración de las condiciones normales de funcionamiento de una comunidad, causada por un suceso adverso y que obliga a las autoridades públicas a una reacción inmediata con el fin de tomar medidas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia.

Que, el artículo 12 de la mencionada Ley 1523 del 24 de abril de 2012, establece que “(...) Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y **están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.**” (Negrilla fuera de texto).

Que el parágrafo 1° del artículo 2.8.8.1.4.3. del Decreto 780 de 2016, establece que “(...) *sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencias sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada*”.

Que mediante el Decreto 538 de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, el Gobierno Nacional ante la necesidad de ampliar los servicios de salud en el país y contar con Unidades de Cuidado Intensivo e Intermedio suficientes para la atención de la población afectada por el COVID-19, y en caso de alta demanda, facultó a las entidades territoriales por medio de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUED-, para que asumieran el control de la oferta y disponibilidad de camas de Unidades de Cuidados Intensivos y de Unidades de Cuidados Intermedios que están bajo el control de las Entidades Promotoras de Salud y de los Prestadores de Servicios de Salud, con el fin de controlar la utilización adecuada y equitativa de las mismas; y la coordinación del proceso de referencia y contrarreferencia, definiendo el prestador a donde deben remitir los pacientes que requieran servicios de salud.

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogada por las Resoluciones 844 de 26 de mayo, 1462 de 25 de agosto, y 2230 de 27 de noviembre 2020, y por las Resoluciones 0222 de febrero 25, 738 del 26 de mayo, y 1315 de 2021, 666 del 28 de abril de 2022, del Ministerio de Salud y Protección Social, y resolución 1913 de 25 de noviembre de 2021, resolución 304 del 23 de febrero de 2022, además de lo establecido en los Decretos 140, 154, 160, 220, 320, 383 y 386 de 2020, así como en los Decretos 087, 218, 317 y 445 de 2021, Decreto 153 del 25 de febrero de 2022, Decreto 263 del 29 de abril de 2022, expedidos por la Gobernación del Departamento del Atlántico, se hace necesario notificar y dar a conocer el contenido del presente Acto Administrativo de forma electrónica.

Que el mejoramiento de las condiciones socio - ambientales y sanitarias del entorno implica actuar sobre los determinantes de la salud a través de procesos participativos en los que interactúen como actores principales los líderes y las redes sociales, las entidades gubernamentales y no gubernamentales, la

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN NÚMERO (3424 DEL 16 DE JUNIO DE 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL SISTEMA HOSPITALARIO COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACION DE LA SEGUNDA VUELTA DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES QUE SE REALIZARÁN EL DÍA 19 DE JUNIO DEL 2022”.

comunidad en general, entre otros, todos ellos con un papel protagónico en cada uno de los procesos.

Estos procesos participativos, activos y dinámicos encaminados a la protección de la salud integral de las colectividades deben ir enfocados a la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, teniendo en cuenta que las evidencias soportan que existen factores de riesgos asociados a eventos o temporadas que predisponen la presencia de los mismos.

Las elecciones presidenciales dentro del territorio colombiano, constituyen un derecho y un deber constitucional consagrado en el artículo 258 de la Constitución política de Colombia, que en pro de ejercer dichos derechos y deberes, se realizó el día 29 de mayo del 2022 elecciones, en la cual ninguno de los candidatos inscritos alcanzó el umbral de la mitad más uno (1) de los votos obtenidos en dichos comicios electorales, por lo tanto se hace necesario la realización de una segunda jornada electoral para elegir el nuevo mandatario del pueblo colombiano, de acuerdo a lo consignado en el artículo 190 de la Constitución Política. Esta jornada electoral está programada para el día 19 de junio de la presente anualidad, y contará con alrededor de treinta y nueve millones dos mil doscientos treinta y nueve (39.002.239) de Colombianos habilitados para ejercer el derecho a sufragar, de las cuáles novecientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y siete (967.677) se encuentran inscritos en el Departamento del Atlántico, según los datos que aporta la Registraduría Nacional del estado civil, siendo para este caso, un escenario que por su complejidad reúne las condiciones de riesgo, al ser un acontecimiento de gran magnitud; la afluencia e interacción de individuos que permite la fluctuación de Enfermedades de Interés en Salud Pública de carácter Internacional – (ESPII) mucho más dentro del contexto de Pandemia en que nos encontramos.

Razón por la cuál y para efectos de garantizar condiciones óptimas, seguras y evitar en gran medida contagios por covid-19, las Autoridades Municipales en cabeza de sus alcaldes deberán propender por el adecuado cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en cada uno sus municipios y velar por el adecuado distanciamiento físico del público en general, con el objeto de garantizar dicha jornada electoral, evitando el contagio por COVID 19.

Se hace necesario además implementar los Planes de Contingencia por parte de los integrantes de la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud existentes en el territorio, como medida de preparación que les permita garantizar una respuesta inmediata, oportuna, adecuada e integral en caso de presentarse una situación de emergencia con base a la normatividad vigente, así mismo el despliegue de una serie de estrategias e intervenciones encaminadas a la sensibilización y concientización de la comunidad sobre los riesgos mencionados y las repercusiones de estos en salud de la misma.

Es así como mediante correo electrónico enviado los días **10 y 14 de junio del 2022**, con destino a los Gerentes de las instituciones prestadoras de servicios de salud y de las empresas sociales del estado que operan en el Departamento del Atlántico, a los cuales se les solicitó la actualización, disponibilidad y envío de los planes de emergencia y contingencia, los cuales deben estar debidamente ajustados frente a cualquier posible eventualidad en el desarrollo de la jornada electoral en el Departamento del Atlántico que llegase a poner en riesgo la salud de los atlanticenses.

Que es fundamental recordar que la Constitución Política de Colombia define en el artículo 48 que la **Seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del estado** del mismo modo el artículo 4 de la ley 100 de 1993, señala que la seguridad social es un servicio público esencial en lo relacionado con el sistema general de Seguridad Social en Salud, además, **la Ley 1751 de 2015 establece que la atención de urgencias es de carácter obligatorio.**

Que mediante la Resolución No.350 de 2022 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se adoptó el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales, culturales y

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN NÚMERO (3424 DEL 16 DE JUNIO DE 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL SISTEMA HOSPITALARIO COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE LA SEGUNDA VUELTA DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES QUE SE REALIZARÁN EL DÍA 19 DE JUNIO DEL 2022”.

sectores de la administración pública en el territorio nacional.

En el mismo sentido, tenemos que en el anexo técnico de la Resolución No.350 de 2022, se expuso lo referente al uso del tapabocas en el numeral 2.5, el cual indica lo siguiente:

“2.5. Uso de tapabocas

2.5.1. En las áreas metropolitanas, zonas conurbadas definidas en cada departamento y los municipios con una cobertura de vacunación mayor al 70% en esquemas completos no será exigible el uso del tapabocas-en espacios abiertos. Los municipios que cumplen con el mencionado porcentaje de vacunación pueden ser consultados en el enlace <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/municipios-col-porcentaie70-pnv.pdf>.

De igual forma mediante Decreto 655 del 28 de abril del 2022, en su párrafo primero, segundo y tercero del artículo 7 establece pautas para el cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades, resaltando el retiro del uso del tapabocas en áreas cerradas el cual se describe de la siguiente manera:

Artículo 7. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Los gobernadores y alcaldes municipales y distritales deberán exigir el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Parágrafo primero. Se autoriza retirar el uso obligatorio del tapabocas en espacios abiertos al aire libre para los municipios con una cobertura de vacunación mayor al 70% con esquemas completos de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo segundo. Se autoriza retirar el uso obligatorio del tapabocas en espacios cerrados con excepción de los servicios de salud, los hogares geriátricos y el transporte de personas en todas sus modalidades, para los municipios con una cobertura de vacunación mayor al 70% con esquemas completos y al menos el 40% de las dosis de refuerzo, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo tercero: En el marco del desescalamiento progresivo respecto del uso obligatorio del tapabocas, a partir del quince (15) de mayo de 2022 se autoriza el retiro del mismo, en espacios cerrados dentro de las instituciones educativas para los municipios con una cobertura de vacunación mayor al 70% con esquemas completos y al menos el 40% de las dosis de refuerzo, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20655%20DEL%2028%20DE%20ABRIL%20DE%202022.pdf>

Que la **ALERTA AMARILLA** para el sector Salud incluye a las entidades públicas y las privadas que presten servicios de atención en Salud a nivel hospitalarios, clínicas, centros, puestos de salud y las entidades que presten el servicio de traslado (Ambulancias) de pacientes en el Departamento del Atlántico, y que es muy importante recordarles y reiterarles a todos los integrantes que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que el total de los servicios ofrecidos por cada institución deberá estar

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN NÚMERO (3424 DEL 16 DE JUNIO DE 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL SISTEMA HOSPITALARIO COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE LA SEGUNDA VUELTA DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES QUE SE REALIZARÁN EL DÍA 19 DE JUNIO DEL 2022”.

garantizado durante el tiempo que dure esta alerta hospitalaria y de igual forma dentro del tiempo ordinario.

Que corresponde a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL** organizar con anticipación las medidas requeridas para brindar atención en Salud adecuada y oportuna en la Red Hospitalaria Departamental. por tanto, las instituciones deberán:

- Implementar los Planes de Contingencias diseñados por cada institución para tal fin con base a la normatividad vigente y hacer envío **INMEDIATO** de los mismos a la Secretaría de Salud Departamental y al Centro Regulador de Urgencia, Emergencias y Desastres -CRUED-, a los correos: crued@atlantico.gov.co, cruedop01@atlantico.gov.co y notificacionescrued@atlantico.gov.co.
- Contar con la disponibilidad operativa básica y máxima en cada entidad en caso de una emergencia o desastre, garantizando los suministros necesarios.
- Verificar las condiciones de disponibilidad de sangre.
- Priorizar la atención de los eventos de Urgencias, sobre la programación existente o en curso de procedimientos de carácter ambulatorio.
- Reforzar los equipos médicos e interdisciplinarios en los servicios de Urgencias y de suministroe insumos médicos quirúrgicos.
- Conocimiento y activación de la cadena de llamadas de todo el personal en caso de requerirse.
- Notificar a las autoridades respectivas, competentes los eventos que impliquen interés en salud pública o epidemiológicos, si se trata de un evento en masa se notificara al **Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED-** para que se dé la activación del Plan de Contingenciacon base a la normatividad vigente.
- Reportar de forma inmediata al **Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – -CRUED-** los casos de pacientes con intoxicaciones por cualquier causa y heridos por arma de fuego o blanque ingresen a los servicios de urgencias que requieran o no remisión con base a los lineamientos expuestos en la normatividad vigente.
- Las entidades que presten el servicio el servicio de traslado (Ambulancias) de pacientes deberán mantener comunicación permanente con el **Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED-** con base a la normatividad vigente.

Que mientras dure la alerta amarilla hospitalaria, las E.S.E. o I.P.S. que hacen parte de la **Red Pública y Privada Hospitalaria Departamental**, mantendrán comunicación permanente con el **CentroRegulador de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUED**, ante cualquier **Evento Adverso** deberáninformar de manera **Inmediata**, vía correo electrónico, radiograma o por cualquier medio de comunicación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **ALERTA AMARILLA** en el sistema hospitalario del Departamento Del Atlántico, como consecuencia de la realización de las elecciones presidenciales del 19 de junio del 2022, a partir de las 6:00 p.m. del día sábado 18 de junio de 2022 hasta las 12:00 p.m. del día lunes 20 de junio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las instituciones de la Red Pública y Privada Hospitalaria Departamental del Atlántico, en caso de presentarse alguna eventualidad deberán reportarse de manera inmediata al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED-, a los números telefónicos: 3234316 - 3309000 Extensión 5131, celular – WhatsApp; Trámites Y Quejas: 3177026478. - Salud Mental 24 Horas: 3176218394 – 3502118775 – Fijo: 3195806 opción 2, opción 1 - Todo Sobre Covid-19: 3236220 - 3195806 EMAIL: crued@atlantico.gov.co - cruedop01@atlantico.gov.co, o por cualquiermedio de comunicación (Radiodifusión, radiofonía Etc.).

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(3424 DEL 16 DE JUNIO DE 2022)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL SISTEMA HOSPITALARIO COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACION DE LA SEGUNDA VUELTA DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES QUE SE REALIZARÁN EL DÍA 19 DE JUNIO DEL 2022”.

ARTÍCULO TERCERO: El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUED deberá garantizar el Sistema de referencia y contra referencia de pacientes y coordinar con la Red Hospitalaria la prestación de los servicios de Salud, durante las 24 horas del día.

ARTÍCULO CUARTO: La Subsecretaría de Salud Pública del Departamento del Atlántico continuará realizando la inspección, vigilancia y control -IVC- de los establecimientos que venden, expenden y distribuyen bebidas y alimentos.

ARTÍCULO QUINTO: Se insta a los municipios del Departamento del Atlántico a que den cumplimiento a las disposiciones plasmadas en la Resolución No.350 y 666 del 2022 y su anexo técnico, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, como también del Decreto 655 del 28 de abril del 2022 expedida por el ministerio del interior.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las órdenes impartidas en la presente resolución por parte de los sujetos objeto de inspección, vigilancia y control que ejerce esta Secretaría, dará lugar a la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICACIÓN. Comuníquese la presente Resolución a los sujetos a quien va dirigida en los términos previstos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta departamental.


Dada en Barranquilla a los 16 días del mes de junio de 2022.


COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ.

Secretaria de Salud Departamental del Atlántico.

Visto Bueno: Piedad amparo echeverria –Subsecretaria a.s.s.s 

Visto Bueno: Hernando Viloria Eljach - Subsecretario Desarrollo Administrativo 

Revisó: Katherine del P. González Mancilla – Asesor.

Proyectó: Johanna Carrillo Padilla - Profesional de apoyo procesos CRUED

Elaboro: Francisco Uribe Hidalgo – Jurídica Secretaría de salud